



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Noviembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
Radicación N° 70001-33-33-009-2016-00197-00
Demandante: FERNANDO ANTONIO PUERTA FLÓREZ
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ

Asunto: Entrega de depósitos - fijación de agencias en derecho

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede, se ordenará la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante y la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 de la Ley 1564 de 2012.

2. ANTECEDENTES

El 20 de septiembre de 2016, el señor Fernando Antonio Puerta Flórez, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el Municipio de Santiago de Tolú (fl. 3), solicitando se libere mandamiento ejecutivo de pago por la suma de treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil tres pesos (\$36.459.003.00). Lo anterior como consecuencia de una obligación que consta en un título ejecutivo, correspondiente a una sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 28 de agosto de 2013 (fls. 5-14) que condenó al Municipio de Santiago de Tolú, cancelar a favor del señor Fernando Antonio Puerta Flórez, la sanción moratoria por el no pago oportuno de cesantías.

El 02 de diciembre de 2016, el Despacho resolvió librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del ejecutante por la suma de treinta millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y cinco pesos (\$30.665.275) por concepto de sanción moratoria, más los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación hasta el 21 de marzo de 2014 y desde el 01 de agosto de 2014 (fls. 29-31).

El 14 de agosto de 2018, mediante auto se ordenó seguir adelante la ejecución tal como fue dispuesto en el mandamiento de pago ejecutivo (fls. 51-53).

El 13 de junio de 2019, se modificó la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, resultando un saldo a corte 31 de marzo de 2019, equivalente a la suma de sesenta y nueve millones setecientos noventa y un mil trescientos tres pesos con ochenta y dos centavos (\$69.791.303,82) (fls. 76-77), y el 25 de julio de la presente anualidad se decretaron una serie de medidas cautelares (fls. 83-84).

3. CONSIDERACIONES

3.1 Entrega de depósitos: Respecto a la entrega de dineros al ejecutante el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

En el caso sub examine, el 04 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de entrega de depósitos judiciales (fl. 107).

El 15 de octubre de 2019, la Secretaria del Despacho Informó que una vez revisado el portal de depósitos judiciales, se pudo constatar que se encuentran depósitos judiciales disponibles y a orden de este Juzgado en el presente proceso, a favor del señor FERNANDO ANTONIO PUERTA FLÓREZ, los cuales fueron consignados por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, por los siguientes valores y fecha de constitución:

Numero	Valor	Fecha de constitución
463030000615012	\$78.425,02	16-08-2019
463030000615270	\$1.005.083,00	22-08-2019
463030000615271	\$2.228.760,00	22-08-2019
463030000615272	\$409.481,00	22-08-2019

463030000615273	\$50.687.157,00	22-08-2019
463030000615274	\$756.731,00	22-08-2019
463030000615410	\$36.813,00	27-08-2019
463030000617118	\$117.406,00	02-09-2019
463030000618133	\$103.388,00	09-09-2019
463030000618134	\$77.305,00	09-09-2019
463030000618816	\$306.000,00	18-09-2019
463030000618817	\$7.510.000,00	18-09-1019
463030000618870	\$12.664.333,00	19-09-2019
463030000618871	\$495.666,00	19-09-2019
463030000618875	\$1.289.592,00	19-09-2019
463030000618986	\$307.666,00	24-09-2019
463030000618992	\$1.928.138,00	24-09-2019
463030000619181	\$11.984.201,00	25-09-2019
463030000619182	\$12.779.235,00	25-09-2019

Se tiene entonces, que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante fue modificada, resultando un saldo a corte 31 de marzo de 2019, equivalente a la suma de sesenta y nueve millones setecientos noventa y un mil trescientos tres pesos con ochenta y dos centavos (\$69.791.303,82) (fls. 76-77).

En este orden de Ideas, se ordenará la entrega de los siguientes depósitos judiciales, hasta concurrencia del valor liquidado, al demandante Fernando Antonio Puerta Flórez, a través de su apoderado judicial Dr. Juan Carlos García de León, quien está facultado para recibir, de conformidad al poder conferido (fl.4):

Número	Valor	Fecha de constitución
463030000615271	\$2.228.760,00	22-08-2019
463030000615273	\$50.687.157,00	22-08-2019
463030000615274	\$756.731,00	22-08-2019
463030000617118	\$117.406,00	02-09-2019
463030000618875	\$1.289.592,00	19-09-2019
463030000618992	\$1.928.138,00	24-09-2019
463030000619182	\$12.779.235,00	25-09-2019
TOTAL		\$69.787.019,00

Como quiera que la liquidación del crédito fue aprobada por la suma de sesenta y nueve millones setecientos noventa y un mil trescientos tres pesos con ochenta y dos centavos (\$69.791.303,82), con el pago de la suma indicada, sesenta y nueve millones setecientos ochenta y siete mil diecinueve pesos (\$69.787.019,00), queda un saldo pendiente por valor de cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos con ochenta y dos centavos (\$4.284,82).

3.2 Agencias en Derecho: Mediante providencia fechada 14 de agosto de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución tal como fue dispuesto en el mandamiento de pago ejecutivo, y se condenó en costas a la parte vencida, ordenando ser tasadas por Secretaría de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 (fls. 51-53). En consecuencia de lo anterior, y según lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 365 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y los criterios fijados en el artículo 5° numeral 4°, literal b) de éste, se fijaran las agencias en derecho a la cual fue condenada en esta instancia la entidad ejecutada, en un porcentaje del 7% del valor del valor por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los siguientes depósitos judiciales a favor del señor FERNANDO ANTONIO PUERTA FLÓREZ, a través de su apoderado judicial, Dr. JUAN CARLOS GARCÍA DE LEÓN.

Número	Valor	Fecha de constitución
463030000615271	\$2.228.760,00	22-08-2019
463030000615273	\$50.687.157,00	22-08-2019
463030000615274	\$756.731,00	22-08-2019
463030000617118	\$117.406,00	02-09-2019
463030000618875	\$1.289.592,00	19-09-2019
463030000618992	\$1.928.138,00	24-09-2019
463030000619182	\$12.779.235,00	25-09-2019

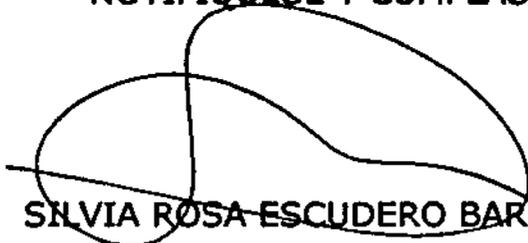
SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho en primera instancia en el porcentaje del 7% del valor del valor por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

TERCERO: Por Secretaria, realícese la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



~~SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA~~

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior,
hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA